

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



**Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.**

GISELA MELITA RODRÍGUEZ

2010

INTRODUCCIÓN

Hemos sido testigos, en reiteradas ocasiones, de la producción de conflictos de intereses en distintos órganos de la Administración del Estado debido, entre otras razones, a la presencia de vínculos de parentesco que relacionan de manera directa a personas ligadas entre sí por las funciones que cumplen en la Administración del Estado, al favorecimiento de intereses personales por parte de individuos carentes de idoneidad moral para ejercer la función pública, o al desarrollo de actividades paralelas que ponen en peligro la imparcialidad frente a la toma de determinadas decisiones. Para evitar la producción de estos desafortunados eventos, el legislador ha establecido en diversos cuerpos normativos una serie de prohibiciones que buscan impedir que este tipo de conflictos se produzca, ya sea prohibiendo el ingreso de ciertas personas a la Administración del Estado o permitiendo su ingreso en la medida que no desarrollen ciertas actividades, expresadas en la ley, de forma paralela.

Como señalaremos en el curso de este trabajo, la regla general en materia de ejercicio de la función pública es la libertad de trabajo, constitucionalmente consagrada en el artículo 56 de la Constitución Política de la República, texto que prescribe que *“todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio”*, siendo este artículo el que autoriza, en las líneas que siguen, la existencia de prohibiciones legales para ejercer ciertas funciones prescribiendo que el ejercicio libre de estas funciones deberá ser *“conciliable con su posición en la administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley”*.

Las antedichas prohibiciones reciben el nombre de inhabilidades e incompatibilidades, entendiendo al primer concepto como la *“imposibilidad de acceder a un cargo público o de mantenerse en él por la concurrencia de una causal establecida en la ley orientada a la prevención de los conflictitos de intereses y a la preeminencia del interés general sobre el particular,”* y al segundo como *“la prohibición de ejercer dos actividades en forma conjunta, ello por cuanto, si bien, separadamente nada obstaría a su licitud, su conexión en el tiempo vicia dicha legitimidad por confundir los intereses a los que ambas sirven”*.¹ En el presente trabajo, luego de dar a conocer algunos conceptos básicos que nos ayudarán a comprender mejor estas materias, revisaremos con mayor profundidad el principio de probidad administrativa, principio de derecho público sobre el cual descansan estas prohibiciones, y que conceptualizaremos como *“la integridad en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios y anexos a los cargos y funciones públicas”*.²

A partir de 1994, año en la que se elabora el primer Informe sobre Probidad y Ética Pública, se han llevado adelante una serie de esfuerzos no sólo por determinar el real respeto y cumplimiento del principio de probidad que presenta la Administración en su actuar, sino también por mejorarlo a través de herramientas preventivas de control de la corrupción entre las cuales se encuentran algunos manuales y reglamentos sobre probidad en el ejercicio de la función pública, la ley 19.653 sobre Probidad Administrativa, y la ley de Transparencia de la Función Pública n° 20.285, entre otras. Tanta importancia ha dado el legislador a este

¹ Sabán Godoy Alfonso, El Marco Jurídico de la Corrupción, citado por Barra Nancy en su Obra Probidad Administrativa, Aproximación a la Ley 19.653 y a la Jurisprudencia Administrativa, Editorial Lexis Nexis, Septiembre 2002, P.154

² Idem.

principio, que desde 2005 éste tiene consagración constitucional en el artículo 8 de nuestra Carta Fundamental, incorporado por la ley 20.050 del 26 de agosto de ese año.

Revisaremos también algunos dictámenes emanados de Contraloría General de la República, los que nos ilustrarán de manera más clara sobre la forma en que este órgano ha interpretado ciertas inhabilidades que por su redacción han producido confusión en quienes deben velar por el cumplimiento de la ley en cada servicio, dándole un tratamiento especial a aquellas inhabilidades relacionadas con el parentesco por ser, sin lugar a dudas, las que con mayor frecuencia se presentan y las que con mayor frecuencia han sido consultadas al Órgano Contralor.

En el capítulo tercero de este trabajo, presentaremos una sistematización de las normas positivas que sobre inhabilidades e incompatibilidades que rigen a los diversos servicios de la Administración del Estado partiendo por aquellas consagradas en la Constitución y en las distintas leyes orgánicas constitucionales. Debido a la gran cantidad de leyes existentes, nos remitiremos en este informe a aquellas que regulan los más importantes órganos de la Administración y algunas empresas del Estado, las que conceptualizaremos y desarrollaremos más adelante.

Finalmente, y porque el derecho evoluciona cada día, hemos dedicado un capítulo de nuestra investigación a revisar los proyectos de ley que sobre inhabilidades e incompatibilidades se encuentran hoy en tramitación en el Congreso Nacional, algunos de ellos aunque archivados, han sido incluidos en este trabajo debido a la riqueza doctrinaria que han aportado durante su tramitación. Con el objeto de complementar la información entregada en este capítulo, hemos incorporado, a través del sistema de anexos en la parte final de esta memoria de prueba, una serie de proyectos de ley que no se encuentran desarrollados en este texto pero cuya lectura puede ser de utilidad para un mayor entendimiento de estas materias.

Esperamos que este trabajo pueda constituir un aporte real al conocimiento de ciertas leyes que por encontrarse dispersas, y pese a la presunción de conocimiento de la ley, no son conocidas por todos, a veces ni siquiera por quienes presentan intenciones de ingresar como funcionarios a la Administración del Estado, desconociendo el riesgo de incurrir en una falta al principio de probidad por ejercer una función pública estando inhabilitado para ello o desarrollando paralelamente funciones incompatibles.